



Resolución de Gerencia General N° 00027-2018-SENACE-GG

Lima, 5 de octubre del 2018

VISTOS: El Memorando N° 00131-2018-SENACE/OAC de la Oficina de Atención a la Ciudadanía y Gestión Documentaria; y el Informe N° 00117-2018-SENACE-GG/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29968, modificada por la Ley N° 30327 y el Decreto Legislativo N° 1394, se crea el Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles – Senace como organismo público técnico especializado, con autonomía técnica y personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal adscrito al Ministerio del Ambiente y con Decreto Supremo N° 009-2017-MINAM, se aprueba su Reglamento de Organización y Funciones;

Que, el Artículo 1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, establece que dicha Ley tiene por finalidad promover la transparencia de los actos del Estado y regular el derecho fundamental del acceso a la información, consagrado en el numeral 5) del artículo 2° de la Constitución Política del Perú;

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1353, se crea la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se fortalece el Régimen de Protección de Datos Personales y la regulación de la gestión de intereses, modificándose la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y por consiguiente su Texto Único Ordenado, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, en aspectos referidos entre otros, al plazo de atención de las solicitudes, la autoridad competente para resolver los recursos de apelación, así como, la aplicación del régimen sancionador aplicable a las acciones u omisiones que infrinjan el régimen jurídico de la transparencia y acceso a la información pública;

Que, a través de la Resolución de Gerencia General N° 00017-2018-SENACE-GG, se aprueba la Directiva N° 00010-2018-SENACE/GG denominada “Disposiciones para la atención de solicitudes de acceso a la información pública en el Senace”;

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1416 se modifica el literal e) del artículo 11 de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual precisa que el solicitante de acceso a la información en un plazo no mayor de quince (15) días calendario puede interponer el recurso de apelación ante el Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, asimismo en caso dicho recurso sea presentado ante la entidad que emitió el acto impugnado, ésta debe elevarlo al Tribunal;

Que, mediante el documento del visto, la Oficina de Atención a la Ciudadanía y Gestión Documentaria, propone la modificación de los subnumerales 8.3.2 y 8.3.3 del numeral 8.3. de la Directiva N° 00010-2018-SENACE/GG denominada “Disposiciones para

la atención de solicitudes de acceso a la información pública en el Senace”; a fin de adecuar la misma a lo establecido en el citado Decreto Legislativo respecto a la presentación de los recursos de apelación en materia de acceso a la información pública;

Que, en ese sentido, contando con la opinión favorable de la Oficina de Asesoría Jurídica, corresponde modificar en dicho extremo la Directiva “Disposiciones para la atención de solicitudes de acceso a la información pública en el Senace”;

Con el visado de la Oficina de Atención a la Ciudadanía y Gestión Documentaria, y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29968, Ley de creación del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles – Senace; el Decreto Legislativo N° 1394, Decreto Legislativo que fortalece el funcionamiento de las autoridades competentes en el marco del Sistema Nacional de Evaluación Ambiental; el Decreto Legislativo N° 1416, Decreto Legislativo que Fortalece el Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información; y el Decreto Supremo N° 009-2017-MINAM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Senace

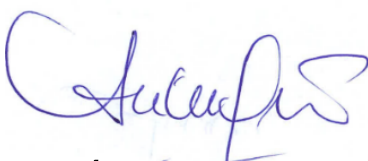
SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar los subnumerales 8.3.2 y 8.3.3 del numeral 8.3 de la Directiva N° 00010-2018-SENACE/GG denominada “Disposiciones para la atención de solicitudes de acceso a la Información Pública en el Senace”, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 00017-2018-SENACE-GG, los que quedan redactados de acuerdo al siguiente texto:

- “8.3. Tramitación del Recurso Impugnatorio
(...)”*
- 8.3.2. El citado recurso deberá ser presentado ante el Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública a cargo del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Excepcionalmente, en caso el recurso sea presentado ante el Senace, el/la Responsable de brindar información pública en el plazo máximo de un (01) día hábil más el término de la distancia, elevará el recurso al Tribunal, acompañando la información sobre la cual versa la apelación.*
- 8.3.3. El/la solicitante tiene un plazo no mayor de (15) quince días calendarios para interponer el recurso de apelación, contado a partir de la notificación de la denegatoria de la información solicitada o de la fecha en que opera el silencio administrativo negativo”.*

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución de Gerencia General, en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles – Senace (www.senace.gob.pe).

Regístrese y comuníquese



ANA LUCÍA QUENALLATA MAMANI
Gerenta General del Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles - Senace

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: “<https://www.senace.gob.pe/verificacion>” ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.